

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2024-00019-00
Custodia y Cuidado Personal

Como demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderado, por el señor **JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA** en contra de la señora **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, respecto de la menor de edad **L.S.G.**, se admitirá por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y se realizarán los ordenamientos de rigor.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, únicamente a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderado por el señor **JOAN MAURICIO SIERRA GARCIA** en contra de la señora **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, respecto de la menor de edad **L.S.G.**

SEGUNDO: **DAR** a este asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **CORRER** el respectivo traslado a la señora Verónica González González por el término de diez (10) días hábiles, en la forma indicada en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia.

QUINTO: **Se ordena VISITA SOCIAL** al domicilio del padre de la menor por parte de la Asistente Social adscrita a este despacho judicial, quien deberá verificar en cada caso las condiciones de la vivienda, las personas que en ella habitan, quién o quiénes está(n) a cargo de la menor de edad, sus condiciones personales, familiares, escolares, sociales, económicas, de salud, recreativas, el contacto que pueda tener con sus progenitores y la frecuencia, y demás circunstancias que considere pertinentes para contar, en aras del interés superior del menor, con suficiente material probatorio que permitan decidir de fondo la contienda.

SEXTO: **RECONOCER** personería al abogado CRISTIAN CAMILO DAZA LOPEZ, para que agencie los intereses del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 019 del 07 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria